

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de julio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Procedimiento incoado por Bodenverwertungs- und -verwaltungs GmbH (BVVG)**

(Asunto C-39/14) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Ayudas de Estado — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Venta de terrenos agrícolas por las autoridades públicas — Disposición nacional que permite a las autoridades competentes oponerse a la venta de un terreno agrícola cuando el precio acordado se considere «manifiestamente desproporcionado» respecto del valor de mercado — Ventaja otorgada a determinadas empresas o producciones — Criterio del inversor privado — Determinación del «valor de mercado»)*

(2015/C 302/05)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

**Parte en el procedimiento principal**

Bodenverwertungs- und -verwaltungs GmbH (BVVG)

Con intervención de: Thomas Erbs, Ursula Erbs, Landkreis Jerichower Land

**Fallo**

El artículo 107 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que una norma de Derecho nacional, como la que es objeto del litigio principal, que, con el fin de salvaguardar los intereses de las explotaciones agrícolas, prohíba a una institución perteneciente al Estado vender, en el marco de una licitación pública, un terreno agrícola al mejor postor cuando la autoridad local competente considere que la oferta de éste último es manifiestamente desproporcionada respecto del valor estimado de ese terreno, no podrá calificarse de «ayuda de Estado» si la aplicación de dicha norma permite obtener un precio que sea lo más próximo posible al valor de mercado del terreno agrícola de que se trate, lo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

<sup>(1)</sup> DO C 102, de 7.4.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de julio de 2015 — Comisión Europea/Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea**

(Asunto C-88/14) <sup>(1)</sup>

*(Recurso de anulación — Reglamento (UE) n° 1289/2013 — Artículo 1, puntos 1 y 4 — Reglamento (CE) n° 539/2001 — Artículo 1, apartado 4, letra f) — Artículo 290 TFUE — Suspensión de la exención de la obligación de visado — Inserción de una nota a pie de página — Modificación del acto legislativo)*

(2015/C 302/06)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

Demandante: Comisión Europea (representantes: B. Smoulders, B. Martenczuk y G. Wils, agentes)

Demandadas: Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea (representantes: L. Visaggio, A. Troupiotis y A. Pospíšilová Padowska, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de las partes demandadas: República Checa (representantes: M. Smolek, D. Hadroušek y J. Škeřik, agentes)

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Comisión Europea.*
- 3) *La República Checa cargará con sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 135, de 5.5.2014.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 16 de julio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Milano — Italia) — Unione Nazionale Industria Conciaria (UNIC), Unione Nazionale dei Consumatori di Prodotti in Pelle, Materie Concianti, Accessori e Componenti (Uni.co.pel)/FS Retail, Luna srl, Gatsby srl**

(Asunto C-95/14) <sup>(1)</sup>

**(Procedimiento prejudicial — Libre circulación de mercancías — Artículos 34 TFUE a 36 TFUE — Medidas de efecto equivalente — Directiva 94/11/CE — Artículos 3 y 5 — Armonización exhaustiva — Prohibición de obstaculizar la comercialización de artículos de calzado conforme a las disposiciones en materia de etiquetado de la Directiva 94/11 — Normativa nacional que exige la indicación del país de origen en la etiqueta de los productos transformados en el extranjero utilizando la expresión en italiano «pelle» — Artículos despachados a libre práctica)**

(2015/C 302/07)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale di Milano

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Unione Nazionale Industria Conciaria (UNIC), Unione Nazionale dei Consumatori di Prodotti in Pelle, Materie Concianti, Accessori e Componenti (Uni.co.pel)

*Demandadas:* FS Retail, Luna srl, Gatsby srl

**Fallo**

Los artículos 3 y 5 de la Directiva 94/11 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en relación con el etiquetado de los materiales utilizados en los componentes principales del calzado destinado a la venta al consumidor, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una legislación de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que prohíbe, entre otras cosas, la comercialización de componentes en cuero de artículos de calzado procedentes de otros Estados miembros o de países terceros y que, en este caso, ya han sido comercializados en otro Estado miembro o en el Estado miembro de que se trata, cuando dichos productos no incluyen una indicación relativa a su país de origen.

<sup>(1)</sup> DO C 245, de 28.7.2014.